



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO



EXPEDIENTE N° 3.213/98.-

REF./MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
S/Solicitud de un Instructor Sumariante por irregularidades
administrativas en la Municipalidad de CATRILO.-

DICTAMEN N° 513/98.-

Señor Subsecretario de Asuntos Municipales:

Venidas las presentes actuaciones al despacho de esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de considerar la petición formulada por el Intendente Municipalidad de la localidad de Catrilo en el artículo 4 de su Resolución nro. 33/98, solicitando la designación de un instructor sumariante, a esos efectos cabe considerar que:

1.-) El artículo 67 inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento le atribuye competencia al Intendente Municipal para sancionar a los empleados del Departamento Ejecutivo, con arreglo a las exigencias y formalidades legales.-

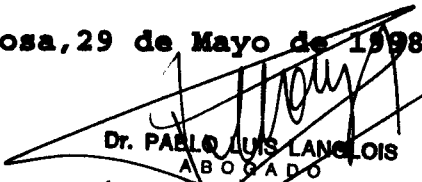
Concordantemente, la Sección Tercera del Título III de la Ley de Municipalidades determina que, la sanción a los empleados se aplicará, previa sustanciación del sumario administrativo, que garantice el derecho de defensa.-

2.-) En consecuencia y conforme a lo relatado, la referida comuna se encuentra legalmente habilitada para sustanciar por sí, el pertinente sumario administrativo.-

3.-) Se ha de resaltar que los sumarios que realiza esta repartición, a pedido de las Comunas, son a título de colaboración y por causas excepcionales. De encontrarse dicha Comuna incurso en alguna causal que revista entidad suficiente como para no confeccionar el sumario mencionado, se procederá por parte de éste organismo a la instrucción del mismo.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 29 de Mayo de 1998
AIC.-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa